

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el trámite de notificación aportado por el demandante, no se surtió en debida forma, por las siguientes razones:

Desde la expedición del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) existen dos formas de notificación de las actuaciones judiciales, la electrónica allí regulada y la notificación por correo certificado de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP.

En el presente asunto, se avizora que el demandante efectuó un híbrido de la notificación, pues refiere haber enviado citación para diligencia de notificación personal y notificación por aviso (arts. 291 y 292 CGP) por correo electrónico (art. 8º Ley 2213 de 2022), sin acreditar haber surtido siquiera una de ellas, en debida forma.

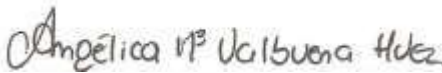
Igualmente, se evidencia que la dirección de la demandada que registran los formatos de notificación no coincide con la dirección para efectos de notificación judicial que aparece inscrita en el registro mercantil, por lo que no acató lo ordenado en auto del 23 de octubre de 2023.

Y en cuanto a la dirección electrónica no prueba haber remitido la demanda y los anexos como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, aunado a que el pantallazo del mensaje de datos no permite visualizar la dirección electrónica a la que remitió la notificación, que también deberá ser la que aparece inscrita en el registro mercantil para efectos de notificación judicial.

En consecuencia, se REQUIERE al demandante y a su apoderada para que, surtan de nuevo la notificación, bien sea por correo CERTIFICADO cumpliendo los requisitos del artículo 291 del CGP o por correo electrónico cumpliendo los requisitos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y alleguen constancia de envió y acuse de recibo o constancia de entrega, acreditando el envió de la demanda, sus anexos y auto admisorio.

Por las anteriores razones, se niega la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 134 del 18 DE DICIEMBRE DE 2023.


MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7147409bfa132ef2ac212847257619fd724136a72677e90ad523497a335084d**

Documento generado en 15/12/2023 02:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>